

Referencia: ICA-CD-98-E2024-2027-12
Solicitud de inscripción para Candidaturas a
Diputados a la Asamblea Legislativa
Instituto político: PARTIDO CAMBIO DEMOCRATICO
Circunscripción electoral: MORAZAN

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las dieciséis horas y ocho minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por la ciudadana Mireya Astrid Aguillón Monterrosa, en carácter de secretaria adjunta del partido político Cambio Democrático (CD), junto con documentación anexa.

A partir de la solicitud presentada, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Decisión previa

Por medio de resolución emitida previamente en este proceso, se confirió al representante legal del partido político Cambio Democrático (CD) y a las candidatas y candidatos mencionados el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, para que, subsanaran observaciones relacionadas con la solicitud de inscripción de candidaturas de diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa por la circunscripción relacionada en esta resolución.

II. Análisis

1. Al examinar la documentación presentada, este Tribunal verifica que no se subsanó adecuadamente las observaciones siguientes:

La candidata Juana del Carmen Gallegos Cruz ha presentado una fotocopia certificada de la solvencia municipal. De conformidad con el art. 282 del Código Electoral debe de presentarse el documento original.

2. La situación antes mencionada, no fue cumplida por el representante legal del partido político o los candidatos correspondientes.

III. Decisión

1. Como consecuencia de lo anterior, en aplicación del art. 145 inciso tercero CE se denegará la inscripción definitivamente.

2. En virtud de que ha concluido el plazo de inscripción, la solicitud se

podrá hacer solo una vez dentro del plazo establecido por el art. 142 CE, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución de la República, la jurisprudencia constitucional y la legislación electoral para su correspondiente inscripción.

Por tanto, con base en las razones expuestas, y de conformidad con los artículos 72 ordinal 3°, 80 inciso 1°, 121, 127 y 208 de la Constitución, los artículos 23.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 143, 144, 159, 160, 161, 162 y 163 del Código Electoral, 3, 37 y 38 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Deniéguese* la solicitud de inscripción de candidaturas a diputadas y diputados a la Asamblea Legislativa del partido político Cambio Democrático (CD), para contender en la Elección que se celebrará el cuatro de febrero de dos mil veinticuatro por la circunscripción electoral del departamento de Morazán.

2. *Aclárese* al representante legal del partido político Cambio Democrático (CD), que en virtud de que ha concluido el plazo de inscripción, la solicitud se podrá hacer solo una vez dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, de conformidad con el art. 142 CE, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución de la República, la jurisprudencia constitucional y la legislación electoral para su correspondiente inscripción.

3. *Notifíquese* la presente resolución al representante legal del instituto político interesado.



The image shows several handwritten signatures in blue ink. At the bottom center, there is an official circular stamp of the Tribunal Supremo Electoral de El Salvador. The stamp contains the text: "TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE EL SALVADOR EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR", "SECRETARÍA GENERAL", and "EL SALVADOR, C.A.". The stamp is partially obscured by a signature and a date "08 de febrero de 2024".